



## ACTA DE LAS DECISIONES DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada durante el periodo del 15 al 22 de marzo de 2005)

Presidente: Sr. Jerry Rysanek (Canadá)  
Primer Vicepresidente: Sr. José Aguilar-Salazar (México)  
Segundo Vicepresidente: Profesor Seiichi Ochiai (Japón)

### *Apertura de la sesión*

#### **1 Aprobación del orden del día**

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A/ES.9/1.

#### **2 Elección del Presidente**

- 2.1 Se recordó que en la 9ª sesión de la Asamblea, celebrada en octubre de 2004, el actual Presidente, Sr. Willem Oosterveen (Países Bajos), había informado a la Asamblea que después de ocupar el cargo durante cinco años había decidido no volverse a presentar.
- 2.2 El Presidente saliente señaló que creía que los FIDAC eran organizaciones extraordinarias, que cumplían un papel muy importante en la comunidad internacional. Señaló que ofrecían una red de seguridad decisiva para las víctimas de siniestros graves de contaminación por hidrocarburos y que sin el régimen internacional muchas de esas víctimas, sobre todo las más vulnerables, se habrían arriesgado a no ser indemnizadas debidamente. Indicó que la Asamblea debería sentirse orgullosa del Fondo de 1992 y del modo en que había funcionado a lo largo de los años y que personalmente se sentía orgulloso y privilegiado de haber tenido la oportunidad de presidir el órgano rector supremo de esa Organización durante 5 años.
- 2.3 Explicó que siempre había sentido que el ambiente en la Asamblea había permitido mantener deliberaciones fructíferas y alcanzar soluciones satisfactorias, incluso en las circunstancias difíciles a las que hacía frente la Asamblea a veces. Por consiguiente, agradeció a la Asamblea el espíritu constructivo y de cooperación y la confianza que le había mostrado a lo largo de los años.
- 2.4 El Presidente saliente manifestó su agradecimiento al Director y a su personal por el apoyo que le habían brindado durante su presidencia, y agradeció a los distinguidos delegados que habían ocupado el cargo de Vicepresidentes de la Asamblea por el apoyo que le habían brindado en numerosas ocasiones.

- 2.5 Consideró que ser elegido Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 era un voto de confianza, pero que entrañaba obligaciones y responsabilidades. Dijo que siempre había sido consciente de esto y había tratado lo mejor para cumplirlas. Manifestó además que creía que su sucesor también estaría consciente de esto y que cumpliría fielmente las obligaciones y responsabilidades que entrañaba el puesto.
- 2.6 El Presidente saliente explicó que después de cinco años era hora de permitir que otra persona experimentase el privilegio de presidir la Asamblea de la Organización, pero que esperaba que tal vez en el futuro se le presentase otra oportunidad para ofrecer sus servicios a la Organización.
- 2.7 De conformidad con el artículo 18.1 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea eligió al Sr. Jerry Rysanek (Canadá) como Presidente para que ocupe el cargo hasta la próxima sesión ordinaria.
- 2.8 Tras su elección como Presidente, el Sr. Rysanek agradeció a todas las delegaciones por su confianza y respaldo que había tenido el honor de compartir con ambos Vicepresidentes. En nombre de la Asamblea, el Presidente agradeció al Presidente saliente por su inmensa contribución a la labor y al funcionamiento sin problemas de la Asamblea durante su mandato en los últimos cinco años.

### **3 Examen de los poderes de los representantes**

- 3.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Francia	Nueva Zelanda
Antigua y Barbuda	Gabón	Omán
Argelia	Ghana	Países Bajos
Argentina	Grecia	Panamá
Australia	Irlanda	Polonia
Bahamas	Islas Marshall	Portugal
Bélgica	Italia	Qatar
Camerún	Japón	Reino Unido
Canadá	Kenya	República de Corea
China (Región Especial Administrativa de Hong Kong)	Letonia	Sierra Leona
Chipre	Liberia	Singapur
Dinamarca	Lituania	Suecia
España	Malta	Trinidad y Tabago
Emiratos Árabes Unidos	Marruecos	Túnez
Federación de Rusia	México	Turquía
Filipinas	Mónaco	Uruguay
Finlandia	Nigeria	Vanuatu
	Noruega	Venezuela

La Asamblea tomó nota de la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes de los representantes, que estaban en regla.

- 3.2 Malasia, que había depositado un instrumento de ratificación al Convenio del Fondo de 1992 pero para el que el Convenio no había entrado aún en vigor, estuvo representado en calidad de observador.
- 3.3 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

Arabia Saudita	Chile	Perú
Benin	Ecuador	República Popular Democrática de Corea
Brasil	Irán (República Islámica del)	
Côte d'Ivoire		

- 3.4 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Comisión Europea

Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario)

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1971 (Fondo de 1971)

Organización Marítima Internacional (OMI)

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

BIMCO

Cámara Internacional de Navegación Marítima (ICS)

Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS)

Comité Marítimo Internacional (CMI)

Federación de Asociaciones Europeas de Almacenamiento de Tanques (FETSA)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

International Group of P&I Clubs

International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)

Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)

#### *CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO*

*Cuestiones de procedimiento*

#### **4 Concesión de la categoría de observador al Fondo Complementario**

La Asamblea decidió conceder la categoría de observador al Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario), tal y como se propone en el documento 92FUND/A/ES.9/2.

#### **5 Enmiendas al Reglamento interior**

- 5.1 La Asamblea adoptó enmiendas a los artículos 1, 4, 5 y 14 de su Reglamento interior y decidió volver a numerar los artículos 42–47 como artículos 41–56, como propuso el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/3.

- 5.2 Se tomó nota de que el Reglamento interior revisado como se aprobó se publicará con la signatura 92FUND/A/ES.9/28/1.

*Cuestiones de tratado*

#### **6 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo del Fondo Complementario**

- 6.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.9/4 sobre la situación con respecto a la ratificación del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos 1992 (Protocolo relativo al Fondo Complementario). Se señaló que en la actualidad 86 Estados son Miembros del Fondo de 1992 y que seis Estados más se convertirán en Miembros en los próximos siete meses.

- 6.2 La delegación observadora de la República Islámica de Irán manifestó su agradecimiento al Director por su reciente visita a Irán, durante la cual había mantenido deliberaciones con los Miembros del Parlamento, representantes del Ministerio del Petróleo, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las autoridades judiciales del Tribunal Marítimo y explicó la importancia y los

beneficios de adherirse al Convenio de Responsabilidad Civil y al Convenio del Fondo de 1992, e instó a las autoridades pertinentes a que adopten las medidas necesarias con vistas a la ratificación. Dicha delegación informó a la Asamblea que el Parlamento iraní estaba examinando actualmente la adhesión a los Convenios.

- 6.3 La Asamblea señaló asimismo que los requisitos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario se habían cumplido el 3 de diciembre de 2004 y que por lo tanto, el Protocolo había entrado en vigor el 3 de marzo de 2005. La Asamblea señaló además que en la actualidad el Fondo Complementario cuenta con ocho Estados Miembros y que otro Estado más, Portugal, había depositado un instrumento de ratificación del Protocolo el 15 de febrero de 2005 y se convertiría en Miembro del Fondo Complementario el 15 de mayo de 2005.

*Cuestiones de la Secretaría y la Sede*

**7 Secretaría conjunta con el Fondo Complementario**

- 7.1 La Asamblea recordó que, durante su examen de mayo de 2004, de los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario, el Director había expresado el parecer de que una disposición en la que el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 compartiesen una Secretaría a cuyo frente estuviese el mismo Director tendría grandes ventajas prácticas y financieras, como ya se había demostrado con la Secretaría conjunta del Fondo de 1992 y el Fondo de 1971. Se recordó además que en la sesión la Asamblea había acordado en que, el Fondo de 1992 muy probablemente tendría una afiliación mayor e intervendría en un número significativamente mayor de siniestros que el Fondo Complementario, la solución más práctica sería que la Secretaría del Fondo de 1992 administrase también el Fondo Complementario.
- 7.2 Se tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario había decidido en su 1ª sesión que la sede del Fondo Complementario estaría situada en Londres. Además se observó que la Asamblea del Fondo Complementario había decidido, a reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, que el Fondo Complementario, el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 tuvieran una Secretaría conjunta, y que el Director del Fondo de 1992 debería ser el Director del Fondo Complementario (además de ser Director del Fondo de 1971). Se indicó también que, por lo tanto, la Asamblea del Fondo Complementario había pedido a la Asamblea del Fondo de 1992 y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 que autorizasen a la Secretaría del Fondo de 1992 a que administrasen también el Fondo Complementario y autorizasen al Director del Fondo de 1992 a que desempeñe también las funciones de Director del Fondo Complementario.
- 7.3 La Asamblea se mostró de acuerdo en que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario deberían tener una Secretaría conjunta y autorizaron a la Secretaría del Fondo de 1992 a administrar el Fondo Complementario, además del Fondo de 1971. También acordó que el Director del Fondo de 1992, el Sr. Måns Jacobsson sea asimismo *ex-officio* Director del Fondo Complementario.
- 7.4 La Asamblea examinó cómo convendría abordar los conflictos de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario. La Asamblea tomó nota de que en el artículo 17.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario se dispone que si la Secretaría y el Director del Fondo de 1992 desempeñan también las funciones de Secretaría y Director del Fondo Complementario, el Fondo Complementario debería estar representado por el Presidente de la Asamblea, en casos de conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario. Se señaló además que en el Convenio del Fondo de 1992 había una disposición equivalente (artículo 36 quater b)) con respecto a los conflictos de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971. Se señaló además que se habían planteado conflictos de intereses entre los Fondos con respecto a tres siniestros y que dichos conflictos habían sido resueltos por sus respectivos órganos rectores.

- 7.5 Una delegación señaló que si bien respaldaba la propuesta del Director para que el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 compartan una sola Secretaría, consideraba que era necesario imprimir mayor claridad en cuanto a los casos de conflicto de intereses entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario.
- 7.6 La Asamblea se mostró de acuerdo con el Director en que la solución facilitada por el Fondo Complementario era adecuada. La Asamblea decidió que, en el caso de que se plantease un conflicto de intereses (por oposición a un conflicto hipotético) entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, cada uno de ellos podría estar representado por el Presidente de su respectiva Asamblea. Asimismo decidió que, en el caso de se plantease un conflicto de intereses importante (es decir un conflicto de importancia significativa), se remitiría la cuestión a los respectivos órganos rectores para que adopten decisiones sobre cómo debería resolverse el conflicto.
- 7.7 Una delegación manifestó su preocupación ante la posibilidad de que un Estado Miembro ocupe más de uno de los tres puestos clave en cuestión, es decir, Presidente de la Asamblea del Fondo Complementario, Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 y Director de la Secretaría conjunta, lo que podría conferir demasiada influencia a un Estado. La Asamblea tomó nota de la preocupación manifestada por dicha delegación pero consideró sin embargo que no era probable que se produjese dicha situación.

## **8 Contrato del Director**

- 8.1 Se señaló que, en vista de que la Asamblea se había mostrado de acuerdo con la solicitud formulada por la Asamblea del Fondo Complementario para que el Director del Fondo de 1992 desempeñara también las funciones de Director del Fondo Complementario, se tendrían que efectuar enmiendas de forma al contrato del Director a fin de incluir sus deberes como Director del Fondo Complementario.
- 8.2 La Asamblea autorizó a su Presidente a que acordara con el Director las enmiendas apropiadas a su contrato, a fin de permitirle desempeñar las funciones en virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario y firmar el documento oportuno en nombre del Fondo de 1992.

## **9 Enmiendas al Estatuto del Personal**

- 9.1 A la luz de su decisión de que la Secretaría y el Director del Fondo de 1992 desempeñen también las funciones de Secretaría y Director del Fondo Complementario, la Asamblea adoptó determinadas enmiendas al Estatuto del Personal del Fondo de 1992 a fin de que los funcionarios de la Secretaría del Fondo de 1992 puedan prestar servicio asimismo al Fondo Complementario, tal y como propone el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/7.
- 9.2 Se tomó nota de que el Estatuto del personal del Fondo de 1992 revisado y aprobado se publicaría con la signatura 92FUND/A/ES.9/28/2.
- 9.3 La Asamblea tomó nota de que el Director tenía previsto introducir las enmiendas necesarias al Estatuto del personal y que se notificarían dichas enmiendas a la Asamblea en su sesión de octubre de 2005.

## **10. Reparto de los costes administrativos comunes con el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario**

- 10.1 La Asamblea examinó la cuestión del reparto de los costes administrativos de una Secretaría común entre el Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971 (documento 92FUND/A/ES.9/8). Se tomó nota de que en su primera sesión, la Asamblea del Fondo Complementario había propuesto a la Asamblea del Fondo de 1992 y al Consejo Administrativo del Fondo de 1971 que el Fondo Complementario pagase una comisión fija de administración al Fondo de 1992 inicialmente en £150 000 anuales, (lo que equivale a alrededor del 5% de los gastos administrativos de la Secretaría) y que, con respecto al período comprendido entre el 3 de marzo y el 31 de diciembre de 2005, dicha comisión sería de £125 000, es decir £150 000

- anuales prorrateadas para un periodo de diez meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, es decir, el 3 de marzo de 2005.
- 10.2 Se sugirió que en el futuro debería efectuarse un desglose más pormenorizado de los gastos reales con respecto al Fondo Complementario. El Director se comprometió a facilitar más pormenores sobre los gastos que se podían atribuir específicamente al Fondo Complementario, pero señaló que sería difícil determinar el tiempo que dedica el personal a cuestiones relacionadas con el Fondo Complementario.
- 10.3 La Asamblea acordó el reparto de los costes administrativos comunes que figura en el párrafo 10.1 supra. Se acordó también que los órganos rectores deberían volver a considerar el nivel de la comisión para los años posteriores a la luz de la experiencia con respecto al volumen de trabajo del Fondo Complementario, tal y como propone la Asamblea del Fondo Complementario.
- 10.4 La Asamblea tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, en su 16ª sesión, acordó que el Fondo Complementario pagara una comisión fija de administración al Fondo de 1992 tal y como se señala en el párrafo 10.1 supra.

## **11 Acuerdo sobre la sede**

- 11.1 La Asamblea tomó nota de que el Director había iniciado consultas con el Reino Unido para decidir si se debe revisar el Acuerdo sobre la Sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992. Se tomó nota además de que el Director había presentado al Gobierno del Reino Unido un proyecto de texto del Acuerdo sobre la Sede revisado para el Fondo de 1992 y un proyecto de texto del Acuerdo sobre la Sede para el Fondo Complementario. Asimismo, la Asamblea señaló que proseguían las consultas con el Gobierno del Reino Unido sobre los proyectos de texto.
- 11.2 La Asamblea tomó nota de que se le invitaría a examinar el texto del Acuerdo sobre la Sede en relación con el Fondo de 1992 una vez que se hubiera alcanzado un acuerdo provisional del texto revisado entre el Gobierno del Reino Unido y el Director.

## **12 Acuerdo de arriendo respecto al local de la Secretaría**

La Asamblea tomó nota de que el acuerdo de arriendo del local de la Secretaría de los FIDAC en Portland House se había suscrito solamente en nombre del Fondo de 1992, dado que la Secretaría del Fondo de 1992 se encargaba del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 (documento 92FUND/A/ES.9/10). Se tomó nota además de que el acuerdo de arriendo permitía el uso del local para las operaciones de otras organizaciones intergubernamentales que desempeñasen funciones semejantes a las del Fondo de 1992 y que por consiguiente, no era necesario enmendar el acuerdo de arriendo o suscribir otro acuerdo en nombre del Fondo Complementario.

## **13 Acuerdos con la Organización Marítima Internacional sobre disposiciones administrativas**

La Asamblea autorizó al Director a llegar a un acuerdo con el Secretario General de la OMI para que la ampliación del ámbito del actual Acuerdo de arriendo y derecho a ocupar y contrato de subarriendo relativo a los espacios que los Fondos ocupan en la sede de la OMI incluya también las actividades del Fondo Complementario, tal y como propuso el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/11.

*Cuestiones de indemnización*

## **14 Manual de Reclamaciones**

- 14.1 La Asamblea recordó que los órganos rectores de los Fondos de 1971 y 1992 habían elaborado criterios para la admisibilidad de diversos tipos de reclamaciones que se indican en el Manual de Reclamaciones, que es una guía práctica para presentar reclamaciones de indemnización. Se tomó nota de que la última versión del Manual del Fondo de 1992, que había sido aprobada por la

Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2004, sería publicada en la primavera de 2005.

- 14.2 Se recordó que en su 8ª sesión extraordinaria, celebrada en mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 se había mostrado de acuerdo con la propuesta del Director de que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario publicasen un Manual de Reclamaciones común, basado en el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.6.6). Se recordó además que en la sesión de octubre de 2004 de la Asamblea del Fondo de 1992 el Director, tras nueva consideración, había opinado que el Fondo Complementario no necesitaba un Manual y había propuesto que la Asamblea del Fondo de 1992 formulase una recomendación a la Asamblea del Fondo Complementario en este sentido. Se recordó además que la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido que la cuestión de si el Fondo Complementario debía tener un Manual de Reclamaciones tendría que ser examinada de nuevo en el futuro, y que toda decisión final habría que dejarla a la Asamblea del Fondo Complementario (documento 92FUND/A.9/31, párrafo 23.17).
- 14.3 Se tomó nota de que la nueva versión del Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992 contendría varias referencias al Fondo Complementario, incluida una declaración de que los criterios del Fondo Complementario, según los cuales una reclamación reúne los requisitos para la indemnización, eran idénticos a los criterios del Fondo de 1992. Se tomó nota además de que en el Manual se indicaba que los principios rectores del Fondo de 1992 en cuanto a la liquidación de las reclamaciones, expuestos en su Manual, eran aplicables también a los pagos de indemnización por el Fondo Complementario.
- 14.4 Una delegación opinó que el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 deberían tener un Manual de Reclamaciones común. No obstante, en opinión de la mayor parte de las delegaciones, el Fondo Complementario no necesitaría un Manual de Reclamaciones, dado que por lo general no intervendría en la tramitación y la evaluación de las reclamaciones.
- 14.5 Se tomó nota de que en su 1ª sesión, la Asamblea del Fondo Complementario había decidido, a la luz de las disposiciones del Protocolo del Fondo Complementario y por razones prácticas, que el Fondo Complementario no tuviese un Manual de Reclamaciones.
- 14.6 La delegación de Venezuela indagó sobre los progresos realizados por el Grupo por correspondencia creado para elaborar métodos para evaluar reclamaciones respecto a la pesca de subsistencia, y sobre si se incluirían esos métodos en el Manual de Reclamaciones revisado. Aquella delegación expresó además interés en contribuir a la labor del Grupo por correspondencia.
- 14.7 El Director manifestó que la Asamblea del Fondo de 1992 había aprobado el Manual de Reclamaciones revisado en su sesión de octubre de 2004 y que no se tenía previsto retrasar su publicación a fin de tener en cuenta las conclusiones del Grupo por correspondencia. El Director Adjunto manifestó que el Grupo por correspondencia al que se refería la delegación de Venezuela había sido creado para revisar el proyecto de las directrices técnicas sobre la evaluación de las reclamaciones del sector de pesca, con especial referencia a la pesca de subsistencia. Manifestó además que las delegaciones de Australia, Francia, India, Italia, República de Corea, Nueva Zelanda y Japón, así como la International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF), se habían ofrecido a participar en la labor del Grupo por correspondencia, si bien él no había recibido todavía ninguna reacción de nadie. Aplaudió la participación de Venezuela en el Grupo por correspondencia.

**15 Reparto de los costes comunes respecto a los siniestros que afecten tanto al Fondo de 1992 como al Fondo Complementario**

La Asamblea se mostró de acuerdo con la postura adoptada por la Asamblea del Fondo Complementario en su 1ª sesión de que, ya que era probable que el Fondo Complementario interviniese en un número muy limitado de siniestros, el reparto de los costes comunes respecto a siniestros que afecten tanto al Fondo de 1992 como al Fondo Complementario se acordase entre los órganos rectores de los dos Fondos caso por caso.

*Cuestiones operacionales*

**16 Enmiendas al Reglamento interior**

16.1 La Asamblea adoptó enmiendas al Reglamento interior propuestas por el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/14 y encargó al Director que introdujese las enmiendas necesarias para que el texto del Reglamento no sea discriminatorio con respecto al sexo.

16.2 La Asamblea aprobó el formulario propuesto revisado de los informes sobre hidrocarburos y las notas explicativas del Fondo de 1992 (que constituían un anexo al Reglamento interior) que figuran en el anexo II del documento 92FUND/A/ES.9/14/1 para que, entre otras cosas, los Estados puedan indicar si un informe al Fondo de 1992 se ha de considerar también como un informe para el Fondo Complementario.

16.3 Se tomó nota de que el Reglamento interior revisado y aprobado se publicaría con la signatura 92FUND/A/ES.9/28/3.

**17 Enmiendas al Reglamento financiero**

17.1 La Asamblea aprobó las enmiendas al Reglamento financiero propuestas por el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/15, a condición de que el artículo 10.4 c) del Reglamento financiero diga lo siguiente:

La inversión máxima del capital del Fondo de 1992 en cualquier banco o sociedad de préstamo inmobiliario no sobrepasará normalmente el 25% de este capital o £10 millones, si esta cifra es superior.

17.2 Se encargó al Director que introdujera las enmiendas necesarias para que el texto del Reglamento financiero no sea discriminatorio con respecto al sexo.

17.3 Se tomó nota de que el Reglamento financiero revisado se publicaría con la signatura 92FUND/A/ES.9/28/4.

**18 Órgano de Auditoría conjunto**

18.1 A reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, la Asamblea decidió que el Órgano de Auditoría de los Fondos de 1992 y 1971 fuese también el Órgano de Auditoría del Fondo Complementario.

18.2 La Asamblea tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su 1ª sesión y 16ª sesión respectivamente, habían refrendado la decisión que se presenta en el párrafo 18.1 de que las tres Organizaciones tuvieran un Órgano de Auditoría conjunto.

18.3 La Asamblea consideró que, a reserva de la aprobación por el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y la Asamblea del Fondo Complementario, ninguno de tales órganos debería celebrar elecciones para el Órgano de Auditoría, y que convendría dejar que la Asamblea del Fondo de 1992 se encargue de esta función.



- 18.4 La Asamblea tomó nota de que, en vista del hecho de que todos los Estados Miembros del Fondo Complementario serán también Miembros del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario había decidido, en su 1ª sesión, que no celebraría elecciones de los miembros del Órgano de Auditoría sino que dejaría que se encargue de esta función la Asamblea del Fondo de 1992. Se tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había decidido también, en su 16ª sesión, dejar esta función a la Asamblea del Fondo de 1992.
- 18.5 En vista de las decisiones indicadas en los párrafos 18.2 y 18.4, y a reserva del acuerdo de Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, la Asamblea adoptó la composición y un mandato revisado para el Órgano de Auditoría conjunto que figura en el Anexo I.
- 18.6 Se tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 habían refrendado la composición y mandato del Órgano de Auditoría, que se indican en el párrafo 18.5.
- 18.7 La Asamblea tomó nota de que el mandato de los actuales miembros del Órgano de Auditoría vencería en las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC de octubre de 2005, y que la elección de los miembros para un nuevo mandato se celebraría en aquella sesión.
- 18.8 La Asamblea tomó nota de que, el mandato actual y composición del Órgano de Auditoría, siempre y cuando el mandato de tres de los seis miembros elegidos de los Estados Miembros no sería renovable después de tres años.
- 18.9 Al mismo tiempo la Asamblea consideró que la continuidad era muy importante para el Órgano de Auditoría y que la mejor forma de lograr este objetivo sería mediante el procedimiento de elección basado en la Opción 2, que figura en el párrafo 2.4 del documento 92FUND/A/ES.9/16/1. La Asamblea decidió, por lo tanto, lo siguiente:
- a) En el caso de que no más de tres de los actuales miembros se vuelvan a presentar a la elección, se les renovará automáticamente el plazo de sus funciones.
  - b) En el caso de que más de tres miembros del actual Órgano de Auditoría designados por los Estados Miembros se vuelvan a presentar a la elección, tendría lugar una primera votación entre todos estos candidatos y serían elegidos los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos por un segundo y último plazo de tres años.
  - c) A continuación tendría lugar una segunda votación entre el resto de los candidatos designados por los Estados Miembros (es decir, los candidatos que no sean miembros actuales) y serían elegidos los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos por un plazo inicial de tres años.
  - d) En el caso de que hubiera menos de tres nuevas candidaturas de los Estados Miembros, no se aplicaría el requisito del mandato de que el plazo de funciones de los tres miembros actuales del Órgano de Auditoría no debe ser renovable. En el caso de que se vuelvan a presentar a la elección más de tres candidatos de los miembros actuales del Órgano de Auditoría, el resto de los puestos se cubrirían entre los miembros actuales basándose en el número de votos recibidos.
- 18.10 La Asamblea tomó nota de que el séptimo miembro ('externo') fue elegido por separado, como se indica en el mandato.

## **19 Órgano Asesor de Inversiones conjunto**

- 19.1 Se recordó que el Fondo de 1971 y Fondo de 1992 tienen un Órgano Asesor de Inversiones cada uno compuesto de expertos externos con conocimientos especiales en cuestiones de inversiones, para asesorar al Director en términos generales sobre tales cuestiones.

- 19.2 La Asamblea decidió, a reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo Complementario y del Consejo Administrativo del Fondo de 1971, que habría un Órgano Asesor de Inversiones conjunto para el Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario, como propuso el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/17.
- 19.3 La Asamblea decidió además que, a reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, que, en vista del hecho de que todos los Estados Miembros del Fondo Complementario serán también Miembros del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 no debe hacer nombramientos para el Órgano Asesor de Inversiones sino dejar esta función a la Asamblea del Fondo de 1992.
- 19.4 La Asamblea decidió que en lo sucesivo los miembros del Órgano Asesor de Inversiones conjunto fuesen elegidos por un plazo de tres años, y no anualmente como hasta ahora.
- 19.5 En vista de las decisiones indicadas en los párrafos 19.2 y 19.3, y a reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, la Asamblea adoptó un mandato revisado para el Órgano Asesor de Inversiones conjunto que figura en el Anexo II.
- 19.6 La Asamblea tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 habían acordado, en su 1ª sesión y 16ª sesión respectivamente, que los tres Fondos tuvieran un Órgano Asesor de Inversiones común y que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 no debían hacer nombramientos para el Órgano Asesor de Inversiones sino dejar esta función a la Asamblea del Fondo de 1992 y habían adoptado el mandato revisado para el Órgano referido en el párrafo 19.5.

*Cuestiones financieras*

**20 Préstamos al Fondo Complementario**

- 20.1 Se tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario había considerado, en su 1ª sesión, que sería preferible aplazar la primera recaudación de contribuciones al Fondo Complementario hasta una sesión extraordinaria de esa Asamblea que se celebrará en octubre de 2005. Se tomó nota también de que la Asamblea del Fondo Complementario había pedido a la Asamblea del Fondo de 1992 que autorizase al Director a poner los fondos necesarios a disposición del Fondo Complementario en forma de préstamos.
- 20.2 La Asamblea autorizó al Director del Fondo de 1992 a poner los fondos necesarios a disposición del Fondo Complementario en forma de préstamos que serían reembolsados con intereses cuando el Fondo Complementario recibiese la primera recaudación de contribuciones decidida por su Asamblea, en la medida en que ello se pudiese hacer sin perjuicio para las operaciones del Fondo de 1992.

*Cuestiones administrativas generales*

**21 Informes Anuales**

- 21.1 La Asamblea decidió que, en vista del estrecho vínculo que existía entre el Fondo de 1992, el Fondo Complementario y el Fondo de 1971, las tres Organizaciones deberían publicar Informes Anuales en común.
- 21.2 Se tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 habían, en su 1ª sesión y 16ª sesión respectivamente, dado su acuerdo a la publicación de Informes Anuales en común para las tres Organizaciones.

**22 Otras cuestiones administrativas****22.1 Nomenclatura**

22.1.1 La Asamblea decidió que se utilizase la terminología siguiente:

	Convenio del Fondo de 1971	Convenio del Fondo de 1992	Protocolo del Fondo Complementario
Designación completa	Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1971	Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1992	Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos
Expresión abreviada	Fondo de 1971 o FIDAC de 1971	Fondo de 1992 o FIDAC de 1992	Fondo Complementario o FIDAC Complementario

22.1.2 La Asamblea tomó nota de que, en determinadas circunstancias, sería necesario o apropiado referirse al Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y al Fondo Complementario juntos, y se mostró de acuerdo en que se emplease la terminología siguiente: 'Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos' como designación completa, y 'Los FIDAC' como expresión abreviada.

22.1.3 La Asamblea tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 habían acordado, en su 1ª sesión y en su 16ª sesión respectivamente, que se utilizara la terminología que figura en los párrafos 22.1.1 y 22.1.2.

**22.2 Logotipo**

22.2.1 La Asamblea acordó que el Fondo Complementario utilice el mismo logotipo utilizado por el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992.

22.2.2 La Asamblea tomó nota de que la Asamblea del Fondo Complementario y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 habían acordado, en su 1ª sesión y en su 16ª sesión respectivamente, que se utilizara el mismo logotipo para las tres Organizaciones.

*OTRAS CUESTIONES***23 Procedimientos para contratar al próximo Director****23.1 Descripción analítica y competencias exigidas**

23.1.1 La Asamblea examinó la descripción analítica y las competencias exigidas para el puesto de Director elaboradas por el Órgano de Auditoría con la ayuda de un consultor externo, que constan en el anexo del documento 92FUND/A/ES.9/21. Se tomó nota de que el Órgano de Auditoría había sugerido que el texto adoptado por la Asamblea se adjunte a una nota que el Director actual ha de enviar a los Estados Miembros informándoles de la vacante e invitándoles a designar candidatos.

23.1.2. Varias delegaciones opinaron que los conocimientos, la experiencia profesional y los atributos personales exigidos en el candidato favorecido eran un tanto idealistas. Se sugirió que se debería haber indicado por separado cuáles de estos son imprescindibles y cuáles son preferibles en lo que respecta al puesto del Director.

23.1.3. El Presidente del Órgano de Auditoría mencionó que, al redactar los requisitos, el Órgano de Auditoría había contemplado hacer una distinción entre experiencia y atributos imprescindibles y preferibles, pero había decidido que esta distinción podría dar pie a un debate interminable sobre los fundamentos relativos de cada requisito. Manifestó que, por lo tanto, el Órgano de Auditoría

había decidido simplemente señalar los requisitos fundamentales para ayudar a la Asamblea en el proceso de selección.

- 23.1.4. Numerosas delegaciones señalaron que a la Asamblea le resultaría muy difícil comprobar si los candidatos reúnen los exigentes requisitos para el puesto y que, por lo tanto, incumbe a los gobiernos que designan candidatos cerciorarse de que sólo presentan a candidatos muy competentes que reúnan estos requisitos, antes de que la Asamblea examine dichas candidaturas.
- 23.1.5. Varias delegaciones sugirieron modificar y ampliar la lista de aptitudes y atributos exigidos que ha propuesto el Órgano de Auditoría. Algunas delegaciones opinaron que debería concederse la misma importancia a los tres idiomas oficiales de los Fondos y que el dominio del inglés, en vez del español o del francés, no debería ser una condición indispensable. Otras delegaciones señalaron que, habida cuenta de que la Secretaría tiene su sede en Londres y suele trabajar en inglés cotidianamente, un Director que no dominase el inglés se encontraría en una gran desventaja.
- 23.1.6 La Asamblea aprobó el texto de la descripción analítica del puesto del Director propuesto por el Órgano de Auditoría que figura en el anexo del documento 92FUND/A/ES.9/21, excepto la sección titulada Perfil del Candidato, que se enmendó de modo que diga lo siguiente:

#### PERFIL DEL CANDIDATO

El candidato favorecido contará con extensa experiencia administrativa y de gestión a nivel superior, experiencia demostrada de dirección y un sólido historial en el trato con organizaciones del sector público y privado a alto nivel. Necesitará ser una persona que sepa comunicarse con gran eficacia, con pericia demostrable en la negociación y la diplomacia, y la capacidad de tratar con crédito y autoridad a los gobiernos y otras partes en los sectores del transporte marítimo, los seguros y el petróleo, así como con las víctimas de la contaminación por hidrocarburos.

##### 1. Conocimientos/Experiencia profesional

De modo específico, la Asamblea del Fondo de 1992 ha expresado la opinión de que **idealmente** el candidato favorecido contará con los siguientes conocimientos y experiencia profesional:

- Conocimientos especializados de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo y otros Convenios conexos;
- experiencia en tratar cuestiones jurídicas complejas que guarden relación con la labor de los Fondos y la capacidad de entender diversos ordenamientos jurídicos;
- experiencia en cuestiones de tramitación de reclamaciones;
- capacidad de evaluar y tomar decisiones sobre la asesoría de expertos en cuestiones jurídicas y otras;
- experiencia en cuestiones financieras, administración general y gestión de asuntos del personal;
- experiencia en el sector público y comprensión de los procesos de decisión y razonamiento de los gobiernos;
- familiaridad con negociaciones de alto nivel;
- experiencia en trabajar con gobiernos a todos los niveles, así como con órganos públicos y privados;
- experiencia en conferencias internacionales y reuniones intergubernamentales;
- experiencia en tratar con los medios informativos;
- excelentes aptitudes de comunicación oral y escrita y capacidad de redactar documentos complejos;

## 2. Atributos personales

Además, la Asamblea del Fondo de 1992 ha indicado que cabe esperar del candidato favorecido que cuente con los siguientes atributos personales:

- objetividad e integridad;
- equidad;
- diplomacia;
- delicadeza al tratar cuestiones políticas relacionadas con la labor de los Fondos,
- excelente aptitud en la toma de decisiones;
- flexibilidad y apertura al cambio;
- excelente aptitud interpersonal;
- aptitud organizativa y de dirección;
- capacidad de establecer un orden de prioridades,
- capacidad de delegar y motivar a los funcionarios y otros que trabajan en nombre de los Fondos;
- atención al detalle;
- dominio de uno de los idiomas oficiales de los Fondos (español, francés e inglés) y un buen conocimiento práctico de uno de los otros dos idiomas oficiales, teniendo presente el ambiente de trabajo de la Secretaría y las organizaciones conexas.

23.1.7 Se decidió que los Estados que designen a un candidato confirmen la experiencia, las aptitudes y las competencias del candidato contrastándolas con las que se indican en el Perfil del candidato señalando en qué medida el candidato cuenta con dichos atributos y que se incluya esta exigencia en la nota a los Estados Miembros invitándoles a presentar candidaturas.

## 23.2 Proceso de selección

### *Calendario*

23.2.1 Se recordó que la Asamblea había decidido en su sesión de octubre de 2004 que el nombramiento del nuevo Director se efectuaría en su sesión de octubre de 2005.

23.2.2 Se tomó nota de que consiguientemente el Órgano de Auditoría había propuesto que, una vez que la Asamblea hubiese decidido las competencias, aptitudes y experiencia que se exigen de un Director, el actual Director distribuyera una nota a los Estados Miembros invitándoles a presentar candidaturas hasta el 30 de junio de 2005. Se tomó nota además de que el Órgano de Auditoría había propuesto que el Director distribuyera entre los Estados Miembros las candidaturas recibidas hasta la fecha límite del 30 de junio.

23.2.3 De conformidad con la propuesta formulada por el Órgano de Auditoría, la Asamblea decidió que el Director distribuyera, lo antes posible después de la sesión en curso, una nota a los Estados Miembros invitándoles a presentar candidatos al puesto de Director que deben recibirse en la Secretaría de los FIDAC a más tardar el 30 de junio de 2005. La Asamblea decidió que sólo se examinarían las candidaturas para el puesto de Director recibidas a más tardar el 30 de junio de 2005. Se encargó al actual Director que distribuya a los Estados Miembros las candidaturas tan pronto sean recibidas. Se decidió que no distribuyera las candidaturas recibidas después de esa fecha.

### *Comité de selección*

23.2.4 La Asamblea examinó una propuesta presentada por la delegación de Irlanda para que, en el caso de que se presenten más de seis candidatos al puesto de Director, se establezca un Comité integrado por el Director actual y los Presidentes de los órganos rectores (quedando excluidos aquéllos que sean ellos mismos candidatos) para seleccionar dichas solicitudes (documento 92FUND/A/ES.9/21/3).

23.2.5 Varias delegaciones indicaron que, si bien reconocían las dificultades prácticas que plantearía para la Asamblea la presentación de un número elevado de candidaturas, se oponían a la constitución de un Comité de selección. Se señaló que la selección de candidatos por un comité reducido podría plantear nuevos problemas en el caso de que los candidatos no favorecidos se quejasen por no haber sido seleccionados.

23.2.6 La Asamblea decidió no establecer un Comité de Selección.

*Exposición verbal por los candidatos*

23.2.7 La Asamblea examinó la sugerencia formulada por el Órgano de Auditoría para que se pida que en la sesión de octubre de 2005 cada candidato al puesto de Director haga una breve exposición verbal de aproximadamente diez minutos de duración en apoyo de su candidatura a la Asamblea, la cual podría ir seguida de una breve sesión de preguntas y respuestas con las delegaciones.

23.2.8 Algunas delegaciones manifestaron que si bien dicho procedimiento era habitual en otras organizaciones internacionales en lo que respecta a los candidatos a puestos de gran autoridad, las exposiciones verbales tenían un valor limitado ya que la mayoría de las delegaciones habrían recibido instrucciones de sus Gobiernos acerca del candidato que prefieren antes de la sesión de la Asamblea en la que se elija al nuevo Director. Se alegó que probablemente la Asamblea ya conozca muy bien a los candidatos propuestos, que las exposiciones verbales resultarían extrañas y un tanto artificiales y que tal vez no fueran un criterio acertado en el que basarse para elegir al candidato más idóneo. Se observó además que si se presentasen muchas candidaturas, se tardaría mucho tiempo en escuchar todas las exposiciones orales.

23.2.9 Otras delegaciones propusieron que cada candidato presentase una exposición por escrito en respuesta a preguntas concretas sobre el funcionamiento y la dirección de los Fondos en el futuro.

23.2.10 Algunas delegaciones indicaron que no les preocupaba especialmente el curriculum vitae o cualquier declaración general de un candidato sobre cómo dirigiría éste las Organizaciones. Aquellas delegaciones consideraban que sería importante exigir una declaración de fe de que el candidato reúne todos o la mayoría de los criterios requeridos en relación con los conocimientos, la experiencia profesional y los atributos personales.

23.2.11 Varias delegaciones sugirieron que se permita decidir a los Gobiernos que presenten candidaturas la mejor forma de presentar y apoyar a sus candidatos y de demostrar que reúnen los requisitos para el puesto de Director.

23.2.12 La Asamblea decidió que se debería dejar a cada candidato y los gobiernos que los respalden apoyar sus candidaturas según estimen oportuno.

23.2.13 La Asamblea decidió que no se descartase la posibilidad de que se realicen exposiciones verbales y que se indique en la Nota que se debe distribuir a los Estados Miembros del Fondo de 1992 invitando a que se presenten candidaturas que, dependiendo del número de candidatos propuestos, se podría pedir a cada candidato que realice una exposición verbal ante la Asamblea en su sesión de octubre de 2005.

*Procedimiento de votación*

23.2.14 La Asamblea examinó las propuestas presentadas por el Director en el documento 92FUND/AES.9/21/2 y la delegación irlandesa en el documento 92FUND/AES.9/21/4 sobre los procedimientos que se deben seguir para la votación del nombramiento del Director.

23.2.15 Se tomó nota de que, de conformidad con los artículos 32 c), 32 d) y 33 del Convenio del Fondo de 1992, la decisión sobre el nombramiento del Director será adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

23.2.16 La Asamblea examinó cómo se han de aplicar las disposiciones del Reglamento interior en

relación con el nombramiento del Director y tomó nota de que en opinión del Director actual no eran apropiadas en algunos puntos, debido sobre todo al hecho de que el nombramiento del Director requería una mayoría de dos tercios. Se tomó nota de que independientemente del número de candidatos, era posible que ningún candidato obtuviese la mayoría de dos tercios requerida en la primera votación y que por consiguiente se tendrían que repetir las votaciones hasta que un candidato obtenga dicha mayoría.

23.2.17 Se tomó nota de que, si hubiera tres o más candidatos, conforme al artículo 39 la segunda votación se limitará normalmente a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, a menos que la Asamblea decida otra cosa. La Asamblea tomó nota además de que en caso de empate en una tercera votación, el Presidente decidirá entre los candidatos por sorteo pero que, como el nombramiento del Director requiere una mayoría de dos tercios, no podría aplicarse razonablemente esta disposición, y que habría que repetir la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría requerida de dos tercios.

23.2.18 La Asamblea examinó una propuesta presentada por la delegación de Irlanda para abordar la situación que podría plantearse en el caso de que quedasen dos candidatos en pugna, lo que daría lugar a una multiplicidad de votaciones y tal vez a un punto muerto. Se tomó nota de que la delegación de Irlanda había propuesto que en tal situación se debería pedir a los Estados Miembros de aceptar o no aceptar al candidato con el número más alto de votos y que la aceptación por dos tercios fuera equivalente a la selección y nombramiento.

23.2.19 El Director señaló que en el Convenio del Fondo de 1992 se requería explícitamente una mayoría de dos tercios y que en su opinión no se debería adoptar la propuesta de Irlanda por tal razón.

23.2.20 La Asamblea decidió que se siguiera el siguiente procedimiento para la elección del Director:

- a) La votación referente al nombramiento del Director se hará por votación secreta.
- b) Antes de celebrarse cada votación, cada Estado Miembro presente recibirá una lista de los nombres de todos los candidatos que se presenten a dicha votación en orden alfabético.
- c) En cada votación, cada delegación de los Estados Miembros presentes indicará el candidato que respalda marcando la casilla pertinente. Si la lista indica que se respalda a más de un candidato, queda anulada la votación.
- d) El candidato que obtenga dos tercios de los votos de los Estados Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación será declarado nombrado Director.
- e) Si, en cualquier votación en la que participan más de dos candidatos, ninguno de los candidatos es nombrado conforme al párrafo d), se celebrarán varias votaciones sucesivas conforme a las siguientes reglas:
  - i) El candidato que reciba el menor número de votos en la votación anterior, incluida la primera votación, no será incluido en la lista de candidatos para la votación siguiente.
  - ii) Si un candidato obtiene dos tercios de los votos de los Estados Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación, será declarado nombrado Director.
  - iii) Continuarán las votaciones hasta que sea nombrado un candidato conforme al subpárrafo ii) anterior.
- f) Si, en una votación en que participen más de dos candidatos, dos o más de ellos reciben el mismo número de votos de modo que no se pueda determinar el candidato a excluir de la votación siguiente, se celebrará primero una votación intermedia entre aquellos candidatos para determinar cuál de ellos no debe ser incluido en la votación siguiente.

El candidato que reciba el menor número de votos en la votación intermedia quedará excluido de la votación siguiente. Si en una votación intermedia hubiera empate entre cualesquiera de los candidatos, el Presidente los sacará a sorteo y el último sorteado será excluido de la votación siguiente.

- 23.2.21 Se sugirió que en el caso de que se tengan que celebrar múltiples votaciones, se prevea un intervalo determinado entre votaciones consecutivas a fin de conceder tiempo a las delegaciones para que efectúen consultas.
- 23.2.22 La Asamblea señaló que en el artículo 55 del Reglamento interior del Fondo de 1992 en relación con el nombramiento del Director se dispone que la Asamblea del Fondo de 1992 celebrará una votación en una sesión a puerta cerrada pero no se indica quién debería estar presente en tal sesión a puerta cerrada. Se tomó nota de que de conformidad con la práctica seguida por el Fondo, sólo se permitirá a los Estados Miembros del Fondo de 1992 estar presentes en la sesión a puerta cerrada.
- 23.2.23 La Asamblea decidió, sin embargo, que, en vista del hecho de que el nombramiento del Director debería ser de interés también para los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 que no eran Miembros del Fondo de 1992, debería permitirse a aquellos Estados estar presentes en la reunión privada, sin derecho a voto.

*Transición del actual Director a su sucesor*

- 23.2.24 La Asamblea recordó que el contrato del actual Director expira el 31 de diciembre de 2006, incluido un periodo para la transición sin contratiempos a su sucesor, permitiendo cierto plazo para que el nuevo Director se familiarice con el funcionamiento de los FIDAC.
- 23.2.25 Se tomó nota de que el Órgano de Auditoría había recomendado que el actual Director debe tener la responsabilidad plena de la sesión de octubre de 2006 de la Asamblea y que el nuevo Director debería hacerse cargo de sus funciones y asumir la responsabilidad de las Organizaciones el 1 de noviembre de 2006, continuando disponible el actual Director hasta el 31 de diciembre de 2006. Se tomó nota además de que el Órgano de Auditoría había opinado que el nuevo Director no debe incorporarse a la Secretaría con carácter permanente antes del 1 de septiembre de 2006, sino que el actual Director y su sucesor deberían contar con cierta flexibilidad para acordar los pasos que se han de dar para lograr una transición sin contratiempos, por ejemplo, que parece que sería útil, en opinión del Órgano de Auditoría, que el nuevo Director siga la preparación del presupuesto administrativo para 2007, sin tener esa responsabilidad.
- 23.2.26 Varias delegaciones subrayaron la necesidad de sensibilidad al tratar el periodo de transición, teniendo en cuenta que el Director entrante sería elegido por la Asamblea en su sesión de octubre de 2005, cuando el Director saliente todavía tendría otros 14 meses de contrato que cumplir.
- 23.2.27 Algunas delegaciones consideraron que un año era demasiado largo para tener que esperar el nuevo Director antes de tomar posesión, mientras que otras consideraron que el contrato del Director, que terminaba el 31 de diciembre de 2006, debería ser respetado plenamente.
- 23.2.28 La Asamblea decidió que, a fin de garantizar el eficiente funcionamiento de las Organizaciones, así como una transición sin contratiempos, y en los intereses de los Directores entrante y saliente, el actual Director debería retener la responsabilidad plena de las Organizaciones hasta el 31 de octubre de 2006, el Director recién elegido debería ingresar en la Secretaría el 1 de septiembre de 2006 y asumir la responsabilidad de las Organizaciones el 1 de noviembre de 2006 y el actual Director debería continuar su disponibilidad hasta el 31 de diciembre de 2006.

*Nota a los Estados Miembros*

- 23.2.29 A la luz de los debates sobre los procedimientos para la contratación del próximo Director, la Asamblea aprobó el texto de una Nota que se distribuirá entre los Estados Miembros del Fondo de 1992 invitando a que se presenten candidaturas para el cargo de Director, como se indica en el Anexo III.



**24 Poderes para las reuniones del Fondo de 1992**

- 24.1 La Asamblea examinó un documento presentado por el Director que trata de ciertas cuestiones relativas a los poderes y notificaciones para las reuniones del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A/ES.9/22).
- 24.2 La Asamblea tomó nota de la propuesta del Director sobre las orientaciones que se han de dar con respecto a la forma y el contenido de los poderes y las notificaciones, que se indican en el documento. Refrendó las orientaciones y textos propuestos de poderes modelo reproducidos en el Anexo de dicho documento.
- 24.3 Se tomó nota de que los modelos de poderes se han concebido únicamente para ayudar a los Gobiernos en la elaboración de los instrumentos y no están concebidos en absoluto para sustituir a los instrumentos exigidos por ley o por la práctica de un Estado en particular.
- 24.4 A fin de resolver los problemas relacionados con los poderes que puedan plantearse antes de cualquier votación, la Asamblea decidió establecer en cada sesión una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente. La Asamblea decidió que se sustituyan los artículos 10 y 11 de su Reglamento interior por los siguientes:

Artículo 10

Al comienzo de cada periodo de sesiones de la Asamblea se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes. Estará compuesta de cinco Miembros nombrados por la Asamblea a propuesta del Presidente. Dicha Comisión examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros y, sin la menor dilación, redactará un informe.

Artículo 11

Todo representante a cuya admisión se oponga un Miembro participará provisionalmente en la sesión con los mismos derechos que otros representantes hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya informado y que la Asamblea haya adoptado una decisión al respecto.

- 24.5 La Asamblea decidió que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por ella debería examinar también los poderes expedidos con respecto a las sesiones del Comité Ejecutivo. Se decidió también que, cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones en fechas distintas a las de la sesión de Asamblea, el Comité Ejecutivo constituya su propia Comisión de Verificación de Poderes.
- 24.6 Se recordó que en la introducción al Reglamento interior del Comité Ejecutivo adoptado por la Asamblea se dispone que dicho Reglamento será el mismo que el de la Asamblea en la medida en que sea pertinente y aplicable a las deliberaciones del Comité, a reserva de determinadas modificaciones.
- 24.7 La Asamblea decidió añadir un nuevo artículo iii) *bis* al Reglamento interior del Comité Ejecutivo que diga:

Artículo iii) bis

Se sustituirá el artículo 10 por el siguiente texto:

Cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo e informará al respecto al Comité Ejecutivo sin dilación. En el caso de que no se celebre una sesión del Comité Ejecutivo al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea, el Comité

Ejecutivo nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes, que estará integrada por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de las delegaciones de Estados Miembros del Comité Ejecutivo y, sin la menor dilación, redactará un informe.

- 24.8 Una delegación expresó la opinión de que la categoría de cada delegado, en lo que respecta a las distintas reuniones, expresada en los diversos poderes presentados para cada reunión, tendría que ir reflejada en toda Lista de Participantes.
- 24.9 Se tomó nota de que esta cuestión podría resolverse de modo práctico mediante deliberación entre la Secretaría y las delegaciones que pudieran tener preocupaciones a este respecto.

## **25 Revisión de la condición de observador**

- 25.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.9/23 con respecto a la categoría de observador del Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS).
- 25.2 La delegación del Reino Unido recordó a la Asamblea que ACOPS era una organización sin fines de lucro y con una secretaría muy reducida. Aquella delegación y la delegación observadora de Brasil expresaron la creencia de que ACOPS era una organización auténticamente internacional que seguía de cerca la labor de los FIDAC y estaba muy preocupada por la contaminación marina y la protección ambiental.
- 25.3 La Asamblea decidió restituir la categoría de observador de ACOPS.

## **26 Acuerdo de Indemnización de la Contaminación por hidrocarburos de Pequeños Petroleros (STOPIA)**

- 26.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.9/24 relativa a la oferta del International Group of P&I Clubs al Fondo de 1992 de incrementar, con carácter voluntario, la cuantía de limitación para los pequeños petroleros, que se conocerá como Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos de pequeños petroleros (STOPIA), que entró en vigor el 3 de marzo de 2005, fecha de entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 26.2 La Asamblea tomó nota de que STOPIA, que se aplicará a los daños de contaminación en un Estado en que esté en vigor el Protocolo relativo al Fondo Complementario, es un contrato entre los propietarios de pequeños petroleros de incrementar, con carácter voluntario, la cuantía de limitación aplicable a petroleros en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Se tomó nota de que el contrato se aplicaría a todos los buques inscritos en uno de los P&I Clubs que eran miembros del International Group y reasegurados mediante los acuerdos de puesta en común del International Group. Se tomó nota además de que el efecto del STOPIA sería que la cuantía máxima de indemnización pagadera por los propietarios de todos los buques de un arqueo bruto igual o inferior a 29 548 toneladas sería 20 millones de DEG (£16 millones). La Asamblea tomó nota de que el Fondo de 1992 no sería parte en el acuerdo STOPIA, pero que STOPIA conferiría derechos jurídicamente exigibles al Fondo de 1992 de resarcimiento por parte del propietario del buque involucrado.
- 26.3 La delegación observadora del International Group of P&I Clubs manifestó que los Clubs habían enmendado sus reglamentos en el sentido de que los buques de hasta 29 548 toneladas de arqueo bruto ingresarían automáticamente en el STOPIA y que, si bien los propietarios de buques podrían optar por quedar fuera si así lo deseaban, era poco probable que lo hiciesen, ya que ello no se traduciría en una reducción de la prima. Aquella delegación manifestó que el 97% del arqueo de la flota petrolera mundial, correspondiente a unos 5 000 buques, quedaría cubierto por el STOPIA, inclusive alrededor de 200 petroleros costeros japoneses no cubiertos por el acuerdo de puesta en común del International Group. Aquella delegación manifestó además que los buques

asegurados por reaseguradores no miembros del International Group pero que tenían reaseguro en el Group quedarían cubiertos por el STOPIA.

- 26.4 La Asamblea tomó nota de que el Fondo de 1992 seguiría, respecto a los buques cubiertos por el STOPIA, siendo responsable de indemnizar a los demandantes si la cuantía total de las reclamaciones admisibles excediera de la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, y en la medida en que la excediera. Se tomó nota también de que, si el siniestro afectara a un buque al que se aplica el STOPIA, el Fondo de 1992 tendría derecho a resarcimiento por parte del propietario del buque de la diferencia entre la responsabilidad de dicho propietario del buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y 20 millones de DEG. Se tomó nota asimismo de que el Fondo de 1992 tendría derecho a resarcimiento incluso si el Fondo Complementario no estuviese obligado a pagar indemnización respecto al siniestro.
- 26.5 Se tomó nota de que el Director había examinado el texto del STOPIA y había obtenido asesoramiento jurídico sobre varias cuestiones y consideraba que el Acuerdo es, desde el punto de vista jurídico, aceptable para el Fondo de 1992.
- 26.6 Se tomó nota de que el STOPIA no es un contrato entre el Fondo de 1992 y los propietarios de buques, sino una oferta unilateral de éstos, que confiere al Fondo el derecho de ejecución. Se tomó nota además de que, si bien el STOPIA sólo se aplica a daños por contaminación en Estados que sean miembros del Fondo Complementario, el Fondo de 1992 resultaría resarcido y así los contribuyentes al Fondo de 1992 serían los beneficiados, tanto si estaban en un Estado Miembro del Fondo Complementario como si no.
- 26.7 Todas las delegaciones que intervinieron expresaron su aprecio por la iniciativa del International Group of P&I Clubs de introducir el plan, que consideraban un paso importante para aliviar la desigualdad en el reparto del peso financiero entre el sector naviero y los intereses de la carga de hidrocarburos destacado por el estudio de costes emprendido por la Secretaría en 2004.
- 26.8 Algunas delegaciones consideraban que el STOPIA no abordaba la distorsión del peso financiero creada por el Protocolo relativo al Fondo Complementario, pero simplemente recorría parte del camino hacia la corrección del desequilibrio que ya existe con los Convenios de 1992 respecto a los buques pequeños. Dichas delegaciones consideraban que el STOPIA debería aplicarse a los daños debidos a contaminación en todos los Estados que sean miembros del Fondo 1992 sin tener en cuenta si son miembros del Fondo Complementario o no.
- 26.9 Algunas delegaciones consideraban al STOPIA como un dispositivo provisional útil pero que no debe verse como alternativa al ordenamiento jurídico, particularmente dado que los P&I Clubs se reservan el derecho de retirarse del Acuerdo en cualquier momento. Algunas delegaciones manifestaron que aceptar los beneficios del STOPIA debería ser sin perjuicio de la revisión en curso del régimen de indemnización por el Grupo de Trabajo intersesiones.
- 26.10 Otras delegaciones veían ventajas claras al confiar en planes voluntarios como el STOPIA, como solución a largo plazo, es decir que se podían aplicar y enmendar sin ninguno de los retrasos que son inevitables en los tratados internacionales.
- 26.11 Varias delegaciones expresaron la opinión de que, como el STOPIA era una oferta unilateral de los propietarios de buques, no había necesidad de que el Fondo de 1992 acepte formalmente el Acuerdo. La Asamblea decidió que era suficiente que el Fondo de 1992 tome nota del contenido del STOPIA y encargó al Director que informase al International Group en consecuencia.
- 26.12 La Asamblea recordó que la cooperación entre el Fondo de 1971 y los P&I Clubs se rige por un Memorando de Entendimiento firmado en noviembre de 1980 por el International Group of P&I Clubs y el Fondo de 1971. Se recordó además que el ámbito de aplicación del Memorando se había ampliado en 1996 mediante un intercambio de correspondencia para cubrir también la cooperación entre el International Group y el Fondo de 1992.

- 26.13 Se tomó nota de que el International Group of P&I Clubs había propuesto añadir al Memorando una nueva cláusula 6A a fin de dar cumplimiento al STOPIA.
- 26.14 La Asamblea decidió que, como el STOPIA era una oferta unilateral, no había necesidad de incluir la nueva cláusula 6A propuesta en el Memorando de Entendimiento. Se encargó al Director que resolviera cualquier problema necesario de índole administrativa, técnica y jurídica con respecto al STOPIA mediante un intercambio de correspondencia entre el International Group of P&I Clubs y el Fondo de 1992.
- 26.15 Respondiendo a una pregunta sobre la base en que el Fondo de 1992 podía aceptar pagos de los propietarios de buques, el Director manifestó que esos pagos debían, en su opinión, ser tratados del mismo modo que una recuperación después de un recurso judicial conseguido, y que los contribuyentes al Fondo de 1992 serían reembolsados del modo corriente con cargo a todo superávit en un Fondo de Reclamaciones Importantes.

## **27 Otros asuntos**

### **27.1 Categoría de observador**

La Asamblea decidió conceder la categoría de observador a la Unión Internacional de Seguros Marítimos (IUMI).

### **27.2 Cooperación con el International Group of P&I Clubs**

27.2.1 La Asamblea encargó al Director que entablase negociaciones con el International Group of P&I Clubs sobre una revisión del Memorando de Entendimiento de 1980 al que se hace alusión en el párrafo 26.12 teniendo en cuenta las novedades.

27.2.2 La Asamblea tomó nota también de que la cooperación entre la Japan Ship Owners' Mutual Protection and Indemnity Association (JPIA) y el Fondo de 1992 se regía por un Memorando de Entendimiento especial firmado en 1985 por la JPIA y el Fondo de 1971 y respaldado por un intercambio de correspondencia entre la JPIA y el Fondo de 1992. La Asamblea tomó nota de que el Director tenía la intención de examinar con la JPIA la necesidad de un Memorando especial de Entendimiento con respecto a la cooperación entre el Fondo de 1992 y la JPIA.

### **27.3 Resolución conjunta de la Secretaría común**

27.3.1 La Asamblea tomó nota de la opinión expresada por el Director en el documento 92FUND/A/ES.9/27 de que la relación entre el Fondo de 1971, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, que, tal como decidieran los órganos rectores, deben ser administrados por una Secretaría común y tener un solo Director, puede tal vez no ser entendida fácilmente por los que no están familiarizados con los instrumentos convencionales constitutivos de estas Organizaciones. Se tomó nota de que el Director había concluido que sería útil, por tanto, que estas decisiones se consolidasen en un solo documento. Se tomó nota asimismo de que el Director había propuesto que los órganos rectores adopten una Resolución conjunta sobre este asunto. La Asamblea tomó nota de la opinión del Director de que tal Resolución podría ser útil cuando los Fondos traten con los bancos y otras instituciones financieras y cuando los Fondos extiendan poderes notariales o intervengan en procesos judiciales.

27.3.2 La Asamblea aprobó el texto del proyecto de Resolución conjunta sobre la Secretaría común del Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario que consta en el Anexo IV.

### **27.4 Sitio en la Red de los FIDAC**

27.4.1 El Director señaló la atención sobre el perfeccionamiento continuo del sitio en la Red de los FIDAC. Señaló que la estructura del sitio en la Red se había modificado recientemente para facilitar una navegación más fácil para el usuario de la información que contiene el sitio en la

Red. El Director mencionó también que se había añadido alguna nueva información y que se realizarían nuevas mejoras durante el año.

27.4.2 Varias delegaciones felicitaron a la Secretaría por el nuevo formato del sitio en la Red, que encontraban de uso mucho más fácil.

## 27.5 Convenio SNP

27.5.1 La Asamblea recordó que en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP), la Asamblea del Fondo de 1992 había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), de conformidad con el Convenio SNP. Se recordó además que en su 1ª sesión, la Asamblea había encargado al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 - 33.1.3) sobre la base de que todos los gastos incurridos serían sufragados por el Fondo SNP.

27.5.2 La delegación del Reino Unido manifestó que la interpretación y aplicación uniforme del Convenio SNP era fundamental. Aquella delegación consideraba que era importante hacer uso de la experiencia única de la Secretaría de los FIDAC para facilitar a los Estados que preparen la ratificación del Convenio SNP y señaló que, aunque la Secretaría de los FIDAC ya había realizado una labor considerable en relación con los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP, era importante que la Secretaría asignara una prioridad más alta a esta cuestión y sugirió que la Secretaría organizara un seminario al respecto. Varias delegaciones respaldaron esta propuesta.

27.5.3 El Director señaló que se había tenido que asignar una prioridad más baja a los preparativos de entrada en vigor del Convenio SNP como resultado de la labor considerable que ha tenido que realizar la Secretaría en relación con la creación del Fondo Complementario pero que ahora se podría asignar una prioridad mucho más alta a la labor sobre el Convenio SNP. Indicó que contemplaría la posibilidad de organizar un taller sobre el Convenio SNP, que tal vez podría tener lugar uno o dos días en conjunto con las reuniones de junio de 2005 de los FIDAC, y que examinaría con las delegaciones interesadas a quiénes iría dirigido y los temas apropiados que se abordarían en tal taller. Señaló, no obstante, que la Secretaría de los FIDAC no tenía experiencia en absoluto en la aplicación del Convenio SNP.

27.5.4 La delegación de Chipre mencionó que Chipre había ratificado recientemente el Convenio SNP y señaló que los Estados que estén contemplando la posibilidad de ratificarlo también pueden pedir asistencia técnica a la División de Cooperación Técnica de la OMI a través del Comité Jurídico de la OMI.

## 27.6 Fecha de la próxima sesión

Se tomó nota de que la Asamblea celebraría su próxima sesión durante la semana del 17 al 21 de octubre de 2005.

## 28 Aprobación del Acta de las Decisiones

El proyecto de Acta de las Decisiones, que figura en el documento 92FUND/A/ES.9/WP.3, fue aprobado, a reserva de ciertas enmiendas.

\* \* \*

## ANEXO I

### COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA CONJUNTO DEL FONDO DE 1992, EL FONDO DE 1971 Y EL FONDO COMPLEMENTARIO

- 1 El Órgano de Auditoría estará compuesto por siete miembros elegidos por la Asamblea del Fondo de 1992: uno, en calidad de Presidente designado por los Estados Miembros del Fondo de 1992, cinco a título individual designados por los Estados Miembros del Fondo de 1992 y uno a título individual que no guarde relación con las Organizaciones (“externo”), con conocimientos y experiencia en cuestiones de auditoría, que será designado por el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992. Las candidaturas, acompañadas del currículum vitae del candidato, deberán presentarse al Director al menos seis semanas antes de la sesión en la que tendrá lugar la elección.
- 2 El mandato de los miembros del Órgano de Auditoría será de tres años, prorrogable por otros tres. Tres de los puestos elegidos de los Estados Miembros del Fondo de 1992, del Órgano de Auditoría que se elija por primera vez, no serán prorrogables.
- 3 Los miembros del Órgano de Auditoría desempeñarán sus funciones independientemente y en interés de las Organizaciones en su conjunto. Los miembros elegidos de los Estados Miembros del Fondo de 1992 no recibirán instrucciones de sus Gobiernos.
- 4 Las Organizaciones sufragarán los gastos de viaje y viáticos de los seis miembros del Órgano de Auditoría elegidos de los Estados Miembros del Fondo de 1992. Se sufragarán los gastos de viaje y honorarios adecuados del miembro que no guarde relación con las Organizaciones (“externo”).
- 5 El Órgano de Auditoría deberá:
  - a) Examinar la eficacia de las Organizaciones con respecto a cuestiones fundamentales relacionadas con la declaración financiera, la fiscalización interna, los procedimientos operacionales y la gestión de riesgos;
  - b) promover la comprensión y la eficacia de la función de la auditoría dentro de las Organizaciones y brindar un foro para discutir cuestiones de fiscalización interna, los procedimientos operacionales y los asuntos suscitados por la auditoría externa;
  - c) debatir con el Auditor Externo la naturaleza y el alcance de la próxima auditoría;
  - d) examinar los estados e informes financieros de las Organizaciones;
  - e) examinar todos los informes pertinentes presentados por el Auditor Externo, incluidos los informes sobre los estados financieros de las Organizaciones; y
  - f) formular las recomendaciones oportunas destinadas a los órganos rectores.
- 6 Por lo general, el Órgano de Auditoría se reunirá por lo menos dos veces al año. El Presidente del Órgano de Auditoría y el Auditor Externo podrán solicitar que se celebren más reuniones. El Director convocará las reuniones tras consultar con el Presidente del Órgano de Auditoría.
- 7 El Auditor Externo, el Director y el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración deberán asistir por lo general a las reuniones.

- 8** El Presidente del Órgano de Auditoría informará sobre su labor en cada sesión ordinaria de los órganos rectores.
- 9** Cada tres años los órganos rectores revisarán el funcionamiento y el mandato del Órgano de Auditoría basándose en un informe de evaluación del Presidente del Órgano de Auditoría.

\* \* \*

## ANEXO II

### MANDATO DEL ÓRGANO ASESOR DE INVERSIONES CONJUNTO DEL FONDO DE 1971, FONDO DE 1992 Y EL FONDO COMPLEMENTARIO

- 1 El Órgano Asesor de Inversiones de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 y 1992, y el Fondo Complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, está integrado por tres personas designadas por la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos de 1992 por tres años.
- 2 El mandato del Órgano Asesor de Inversiones es:
  - a) asesorar al Director en términos generales sobre cuestiones de inversión;
  - b) en particular, asesorar al Director sobre el tenor de las inversiones de los Fondos y la idoneidad de las instituciones empleadas para fines de inversión;
  - c) señalar a la atención del Director los acontecimientos que puedan justificar una revisión de la política de inversiones de los Fondos estipulada por los órganos rectores; y
  - d) asesorar al Director sobre otras cuestiones pertinentes a las inversiones de los Fondos.
- 3 El Órgano se reunirá al menos tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el Director. Cualquier miembro del Órgano podrá solicitar que se celebre una reunión. El Director, el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración, y el Oficial de Finanzas estarán presentes en las reuniones.
- 4 Los miembros del Órgano estarán disponibles para consultas oficiosas con el Director en caso necesario.
- 5 El Órgano presentará a través del Director, a cada sesión ordinaria de otoño de los órganos rectores, un informe sobre sus actividades desde las anteriores sesiones de otoño de los órganos rectores.

\* \* \*



### ANEXO III

#### NOTA QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL FONDO DE 1992

#### **Designación de candidatos al puesto de Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos**

A consecuencia de expirar el contrato del actual Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC)<sup><1></sup>, Sr. Måns Jacobsson, el 31 de diciembre de 2006, el puesto de Director quedará vacante.

Los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos son organizaciones intergubernamentales de ámbito mundial, es decir creadas por los Estados, que facilitan indemnización a las víctimas de los daños debidos a la contaminación por hidrocarburos resultantes de derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de petroleros. Los Fondos se financian mediante recaudaciones sobre determinados tipos de hidrocarburos transportados por mar. Las recaudaciones las pagan las entidades que reciben hidrocarburos tras su transporte marítimo, normalmente no los Estados. Los Fondos son administrados por una Secretaría común situada en Londres, que cuenta con 27 funcionarios. Al frente de la Secretaría está un Director nombrado por los Estados Miembros.

Conforme a la decisión de la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1992 (Fondo de 1992) en su 9ª sesión en octubre de 2004, la Asamblea en su 10ª sesión, en octubre de 2005, nombrará un nuevo Director. En su 9ª sesión extraordinaria celebrada en marzo de 2005, la Asamblea decidió que, a fin de garantizar una transición sin contratiempos del actual Director a su sucesor, el actual Director debe retener la responsabilidad de las Organizaciones hasta el 31 de octubre de 2006, el recién elegido Director ingrese en la Secretaría el 1 de septiembre de 2006 y asuma la responsabilidad de las Organizaciones el 1 de noviembre de 2006 y el actual Director siga estando disponible hasta el 31 de diciembre de 2006.

Cabe observar que el Director del Fondo de 1992 es *ex officio* Director del Fondo de 1971 y del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos.

La Asamblea del Fondo de 1992 ha encargado al Director que haga los preparativos necesarios para la entrada en vigor del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas de 1996 (Convenio SNP), preparativos que se basarán en el supuesto de que la actual Secretaría de los FIDAC administre también el Fondo que se ha de constituir en virtud del Convenio SNP.

Se invita a los Estados Miembros del Fondo de 1992 a enviar la designación de candidatos al puesto de Director, que deben recibirse en la Secretaría de los FIDAC a más tardar el 30 de junio de 2005. El Director distribuirá sin demora entre los Estados Miembros las candidaturas recibidas hasta esa fecha señalada. La Asamblea ha decidido que las candidaturas recibidas en la Secretaría de los FIDAC después de esa fecha no se considerarán para el nombramiento de Director, y no se distribuirán esas candidaturas.

Las disposiciones pertinentes del Convenio del Fondo de 1992 y los pormenores de las responsabilidades del Director, así como la experiencia, aptitudes y competencias deseables de los candidatos, figuran en el Anexo.

---

<1> El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 (Fondo de 1971),  
El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992) y  
El Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario)

Los Estados que designen a un candidato deberán validar su experiencia, aptitudes y competencias frente a las que figuran en el Anexo indicando hasta qué punto el candidato reúne estos atributos.

Según el número de candidatos, la Asamblea tal vez desee invitar a los candidatos a hacer una breve presentación verbal de una duración aproximada de 10 minutos en apoyo de su candidatura en la sesión de octubre de 2005 de la Asamblea.

\* \* \*

## ANEXO IV

**Resolución sobre la Secretaría común  
adoptada el 22 de marzo de 2005  
por la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la  
contaminación por hidrocarburos, 1992, el Consejo Administrativo del Fondo  
internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por  
hidrocarburos, 1971 y la Asamblea del Fondo complementario internacional de  
indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003**

**LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992** (Fondo de 1992),

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1971** (Fondo de 1971), y

**LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 2003** (Fondo Complementario),

**OBSERVANDO** que el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 entró en vigor el 3 de marzo de 2005, constituyendo con ello el Fondo Complementario,

**CONSCIENTES** de que, desde la constitución del Fondo de 1992 en 1996, el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 han sido administrados por una Secretaría común a cargo de un solo Director,

**RECORDANDO** que entre 1996 y 1998 la Secretaría del Fondo de 1971 administró el Fondo de 1992, mientras que desde 1998 la Secretaría del Fondo de 1992 ha desempeñado también las funciones de Secretaría del Fondo de 1971,

**RECONOCIENDO** los beneficios del dispositivo actual,

**CREYENDO** que sería beneficioso un dispositivo similar respecto al Fondo Complementario,

**CONSIDERANDO** que el Fondo de 1992, el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario deben ser administrados por una Secretaría a cargo de un solo Director,

**ADOPTANDO LA OPINIÓN** de que el dispositivo más apropiado sería que la Secretaría del Fondo de 1992 funcionase no sólo como Secretaría del Fondo de 1971 sino también del Fondo Complementario, y que el Director del Fondo de 1992, además de ser *ex officio* Director del Fondo de 1971, debe ser también *ex officio* Director del Fondo Complementario.

### **DECIDE**

1. Que la Secretaría del Fondo de 1992 administre como hasta ahora el Fondo de 1971 y administre asimismo el Fondo Complementario.
2. Que el Director del Fondo de 1992 continúe siendo *ex officio* Director del Fondo de 1971 y también *ex officio* Director del Fondo Complementario.